Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de febrero de 2024.

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Jorge Humberto Montaño Zapata
Accionada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – UARIV.
Radicado	2023-10016
Auto Sustanciación	214
Asunto	Apertura

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Jorge Humerto Montaño Zapata identificado con CC. 1.042.770.841, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – UARIV, toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad responsable, para que se proceda conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento al fallo de tutela proferida con ocasión de la acción instaurada por el señor Montaño Zapata y que dicha entidad pese a enviar informe aduciendo el cumplimiento, encuentra el despacho que no puede tenerse por satisfecho, toda vez que en ningún momento se le están informando al accionante *"los mecanismos legales y las autoridades competentes para iniciar las acciones civiles y, si es necesario, penales para obtener de parte de la señora Marta Celina Zapata Zapata y de Nelsón Davier Montaño Zapata las sumas de dinero por concepto de reparación por vía administrativa, por la muerte violenta del señor José de Jesús Montaño García"* tal como lo dispuso el Tribunal superior de Medellín – Sala Laboral en providencia del 29 de enero de 2024, debiéndose precisar además que la respuesta debe ser dada en un lenguaje comprensible para el actor, que sea de fácil entendimiento. En consecuencia, al no haberse dado cumplimiento real y efectivo a la orden impartida, con fundamento en el Art. 52 de la misma norma, se abre trámite incidental, para la **acción de desacato**.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de Reparaciones de la UARIV y a la Dra. Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora de la UARIV, o quienes hagan esas veces, para notificarles la apertura del trámite incidental, a partir de la cual se les corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y advirtiéndose de las sanciones que conlleva el incumplimiento del fallo de tutela, como son el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Sandra Viviana Alfaro Yara, en calidad de Directora de Reparaciones de la UARIV y a la Dra. Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora de la UARIV, o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

EME